



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ Y LA EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS EDITORIALES S.A.

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional (en adelante, el Convenio), que celebran de una parte, la **BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ**, con RUC N° 20131379863, con domicilio legal en Avenida De la Poesía N° 160, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, el señor **AGUSTIN RODOLFO SALDAÑA MURRUGARRA** identificado con DNI N° 06193406, designado con Resolución Jefatural N° 000100-2024-BNP, y con facultades delegadas mediante Resolución Jefatural N° 000180-2023-BNP, a quien en adelante se le denominará "**LA BIBLIOTECA**"; y, de otra parte, la **EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS EDITORIALES S.A** con RUC N° 20100072751, con domicilio legal en Avenida Alfonso Ugarte N° 873, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, el señor **FÉLIX ALBERTO PAZ QUIRÓZ** identificado con DNI N° 09412028, según Acuerdo de Directorio N° 2538-1482-2023 de fecha 28 de diciembre de 2023, ratificado con Acuerdo N° 2575-1491-2024 de fecha 29 de abril de 2024 a quien en adelante se le denominará "**EDITORA PERÚ**", en los términos y condiciones que se especifican en las cláusulas siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1. **LA BIBLIOTECA** es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura. Asimismo, es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas. Tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, y demás normas aplicables que regulan el sector cultura.

1.2. **EDITORA PERÚ** es una empresa estatal de derecho privado, organizada como sociedad anónima constituida mediante Decreto Legislativo N° 181, que tiene por objeto diseñar, diagramar, editar, traducir, digitalizar, publicitar digitalmente, realizar coberturas y demás actividades de periodismo, marketing y publicidad, en forma especial, editar e imprimir el Diario Oficial "El Peruano", procesar y difundir noticias en el Perú y en el extranjero a través de su Agencia Peruana de Noticias "Andina", así como prestar servicios gráficos – SEGRAF.

1.3. **LA BIBLIOTECA** y **EDITORA PERÚ** en caso de ser mencionadas conjuntamente serán denominadas **LAS PARTES**; y cuando sean mencionadas individualmente serán referidas como **LA PARTE** o **LA OTRA PARTE**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE NORMATIVA

El Convenio se rige por las siguientes normas:

- Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación
- Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.





- Decreto Legislativo N° 181, Ley de la Empresa Peruana de Servicios Editoriales.
- Decreto Legislativo N° 295, que aprueba el Código Civil.
- Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación
- Decreto Supremo N° 010-2017-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Decreto Supremo N° 002-2024-MC, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Resolución de Gerencia General N° 000066-2023-BNP-GG, que aprueba la Directiva N°009-2023-BNP, denominada "Disposiciones para la elaboración, suscripción, seguimiento y evaluación de convenios de colaboración interinstitucional o cooperación internacional en la Biblioteca Nacional del Perú".

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por finalidad desarrollar, promover y ejecutar acciones conjuntas entre **LAS PARTES** orientadas a la declaración como Patrimonio Cultural de la Nación de las Ediciones del Diario Oficial El Peruano del Siglo XX (1901-1950) que obran en el Centro de Documentación de **EDITORA PERÚ** y su posterior ingreso al Registro Nacional de Material Bibliográfico; coadyuvando de ese modo a su protección, conservación y preservación cultural.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1. Compromisos de LA BIBLIOTECA:

- a) Capacitar al personal del Centro de Documentación de **EDITORA PERÚ** en temas de identificación, declaración, conservación, preservación, custodia, control, restauración, digitalización, protección y puesta en valor del acervo bibliográfico documental y digital, con una periodicidad mínima de una (1) vez por año; previo requerimiento formulado por **EDITORA PERÚ**.
- b) Brindar asesoramiento técnico al personal del Centro de Documentación de **EDITORA PERÚ** durante el proceso de identificación, selección, digitalización, declaración y registro de Patrimonio Cultural de la Nación a las Ediciones del Diario Oficial El Peruano del Siglo XX (1901-1950) que obran en **EDITORA PERÚ**.
- c) Entregar a **EDITORA PERÚ** las plantillas en formato Excel con los campos utilizados en el Registro Nacional de Material Bibliográfico, con el fin de que **EDITORA PERÚ** ingrese los datos de las Ediciones del Diario Oficial El Peruano del Siglo XX (1901-1950) que obran en su Centro de Documentación.





- d) Coordinar oportunamente con **EDITORA PERÚ** la ejecución de las acciones programadas en el Anexo N° 1 "Cronograma de Actividades", según los plazos establecidos y las metas de avances proyectadas.

4.2. Compromisos de EDITORA PERÚ:

- a) Asignar de forma permanente a personal capacitado y con los equipos técnicos necesarios para la custodia, conservación, preservación, digitalización y gestión de las Ediciones del Diario Oficial El Peruano del Siglo XX (1901-1950) que obran en el Centro de Documentación de **EDITORA PERÚ**.
- b) Brindar facilidades al personal de **LA BIBLIOTECA** para efectuar la revisión física de las Ediciones del Diario Oficial El Peruano del Siglo XX (1901-1950), durante el proceso de identificación, selección, digitalización, declaración y registro de Patrimonio Cultural de la Nación del referido material hemerográfico.
- c) Remitir trimestralmente a **LA BIBLIOTECA** la plantilla en formato Excel con la información correspondiente a las Ediciones del Diario Oficial El Peruano del Siglo XX (1901-1950), que obran en el Centro de Documentación de **EDITORA PERÚ**, adjuntando las imágenes de la digitalización de las portadas de cada edición, según la programación establecida en el Anexo N° 1 "Cronograma de Actividades".
- d) Facilitar al personal de **LA BIBLIOTECA** un ambiente equipado para el desarrollo de la actualización o capacitación presencial al personal del Centro de Documentación de **EDITORA PERÚ**.
- e) Coordinar oportunamente con **LA BIBLIOTECA** la ejecución de las acciones programadas en el Anexo N° 1 "Cronograma de Actividades", según los plazos establecidos y las metas de avances proyectadas.
- f) Brindar a **LA BIBLIOTECA** un programa de 30 minutos en la plataforma Andina Canal Online (televisión vía streaming) que podrá ser difundido cada quince días, previo requerimiento y coordinación de **LA BIBLIOTECA**.
- g) Brindar a **LA BIBLIOTECA** una columna semanal en el Diario Oficial El Peruano, donde se podrá dar a conocer sus actividades culturales, previo requerimiento y coordinación de **LA BIBLIOTECA**.
- h) Colaborar en la difusión de las actividades culturales que gestione **LA BIBLIOTECA** a través de las redes sociales de la Agencia de Noticias Andina y el Diario Oficial El Peruano, previo requerimiento y coordinación de **LA BIBLIOTECA**.
- i) Brindar a **LA BIBLIOTECA** tarifas diferenciadas para la impresión de los libros del fondo editorial, así como para sus materiales publicitarios, previo requerimiento y coordinación de **LA BIBLIOTECA**.



CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA

LAS PARTES convienen que el plazo de vigencia del Convenio es de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN

6.1. Para el logro del objeto del Convenio, de los compromisos pactados, de la ejecución, del seguimiento y de la evaluación de las actividades a ejecutarse, **LAS PARTES** convienen en designar a los siguientes coordinadores interinstitucionales:

- Por **LA BIBLIOTECA:**
El Director de la Dirección de Protección de Colecciones
Correo electrónico: dpc@bnp.gob.pe
- Por **EDITORA PERÚ:**
La Jefa del Centro de Documentación - CENDOC.
Nombre: Nancy Marleny Rojas
Correo electrónico: narojas@editoraperu.com.pe

6.2. En caso de que varíen los coordinadores o los correos electrónicos, se deberá comunicar inmediatamente por escrito a **LA OTRA PARTE**.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LAS COMUNICACIONES

7.1. Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** puede efectuarse de la siguiente manera:

- 7.1.1. **Comunicación por medio físico.** Realizada desde el momento en que el documento, correo certificado o comunicación notarial correspondiente sea entregado al domicilio del destinatario, el cual figura en la introducción del Convenio.
- 7.1.2. **Comunicación por medio virtual.** Realizada desde el momento en que el correo electrónico, cursado entre quienes suscriben el Convenio, así como entre los coordinadores designados sea recibido y confirmado por el destinatario.

7.2. **LAS PARTES** podrán efectuar ambas formas de comunicación u optar por una de las mismas, conforme a lo preceptuado en esta cláusula.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

8.1. **LAS PARTES** convienen en precisar que la implementación del Convenio no generará transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre ellas, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines, así como, del objeto del Convenio.

8.2. Si, de manera extraordinaria, la implementación del Convenio requiriera





financiamiento, este se encontrará supeditado a la disponibilidad presupuestal de **LAS PARTES**. El Convenio se sujeta a las normas presupuestales vigentes.

CLÁUSULA NOVENA: DEL USO DEL LOGO INSTITUCIONAL

El uso del logo institucional de **LAS PARTES**, para el cumplimiento del objeto del Convenio, debe ser solicitada y autorizada a través de sus respectivas Oficinas de Comunicaciones y/o las que hagan sus veces, para lo cual los coordinadores realizarán las acciones necesarias.



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual desarrollada, resultante o utilizada en el marco del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el Convenio es de libre adhesión y separación.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del Convenio no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

13.1. Es de interés de **LAS PARTES** que la ejecución del Convenio se realice sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos, o a terceras personas relacionados a cualquiera de estos, sea a través de una de **LAS PARTES** o de terceros, que pretendan (i) influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger y/o promover, directa o indirectamente, los intereses de alguna de **LAS PARTES**; y/o (ii) dificultar o intervenir en cualquier investigación o fiscalización de órganos, entidades, funcionarios, empleados o agentes públicos, vinculada a cualquiera de las acciones referidas en el literal (i) precedente.

13.2. En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, como las de sus funcionarios, empleados y representantes, están orientadas a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción.

13.3. **LAS PARTES** declaran que tanto ellas, como sus administradores, empleados, funcionarios, directivos, subcontratistas, apoderados, representantes en general y/o consultores, que participasen de cualquiera de las formas, estuvieran





vinculados o involucrados, de manera directa o indirecta, con las ejecuciones o actividades del Convenio:

- a) Ejecutarán, tanto en forma directa como indirecta, las obligaciones contenidas en el Convenio de forma ética y sin contravenir las Normas Anticorrupción (las cuales conocen y de acuerdo a las que desarrollan sus actividades promocionales y comerciales).
- b) No autorizarán y/o realizarán, a favor de cualquiera de los funcionarios, agentes o empleados públicos, pagos, promesas o entregas de presentes, dádivas, obsequios, o en general, cualquier artículo de valor pecuniario o moral, de cualquier tipo, directa o indirectamente, para que dichos funcionarios o empleados públicos sean influenciados a obtener o mantener cualquier negocio o garantizar, de cualquier manera, ventajas indebidas, de cualquier naturaleza, a favor de alguna de **LAS PARTES**.

13.4. Cualquiera de **LAS PARTES** deberá comunicar inmediatamente a **LA OTRA PARTE**, cualquier evento que razonablemente pudiera implicar una violación por parte de ella o de algún personal de **LAS PARTES**, de cualquiera de las Normas Anticorrupción.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

14.1. **LAS PARTES** se comprometen a guardar el secreto de toda información de carácter reservado a la que accedan y que sea convenida entre ellas.

14.2. Esta obligación de confidencialidad no es aplicable cuando:

- **LA OTRA PARTE** disponga de la información antes que le fuera transmitida.
- Se trate de información que, a la fecha de suscripción del Convenio o en forma posterior, sea de conocimiento público, sin que se hubiera incumplido el deber de confidencialidad.

14.3. Esta obligación es de plazo indefinido, manteniéndose vigente incluso, luego del vencimiento o de la resolución del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS

15.1. Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del Convenio se solucionará mediante coordinación de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención.

15.2. Para tal efecto, las comunicaciones serán realizadas de acuerdo a lo contemplado en la cláusula séptima y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por **LAS PARTES**.

15.3. El punto de controversia será resuelto en un plazo de treinta (30) días calendario, prorrogable por una sola vez por un periodo similar.





CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

16.1. El Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento, previo acuerdo entre **LAS PARTES** o por decisión unilateral, para lo cual deberá comunicar a **LA OTRA PARTE** en forma escrita y con anticipación de por lo menos de treinta (30) días calendario, sin perjuicio de dar cumplimiento a las acciones en ejecución ya pactadas.



16.2. Son causales para la resolución del Convenio las siguientes:

- a) El incumplimiento de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado.
- c) La transferencia o cesión de los derechos emanados del Convenio por una de **LAS PARTES** sin autorización de la otra, así como, la acción u omisión que de modo directo o indirecto configure violación de los términos contenidos en las cláusulas del mismo.

16.3. No es causal de resolución del Convenio la renuncia, separación y/o exclusión de los coordinadores señalados en la cláusula sexta.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: DE LAS MODIFICACIONES

17.1. En caso de producirse un cambio domiciliario por cualquiera de **LAS PARTES**, debe ser comunicado formalmente de acuerdo a lo contemplado en la cláusula sétima.

17.2. Cualquier otra modificación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar al Convenio, que no desnaturalice su objeto y compromisos pactados ni afecte su cumplimiento, se hará por medio de una adenda, la cual será gestionada y consensuada entre **LAS PARTES** y entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese lo contrario.

Encontrándose conformes con los términos expresados, **LAS PARTES** declaran su firme propósito de aunar esfuerzos para el cumplimiento del Convenio, procediendo a firmarlo en dos (2) ejemplares válidos, en la ciudad de Lima, a los 29 días del mes de noviembre del año 2024.

POR LA BIBLIOTECA:

Agustín Rodolfo Saldaña Murrugarra



AGUSTIN RODOLFO SALDAÑA MURRUGARRA

GERENTE GENERAL BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ



POR EDITORA PERÚ:

Félix Alberto Paz Quiroz



FÉLIX ALBERTO PAZ QUIROZ

GERENTE GENERAL EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS EDITORIALES S.A

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL CONVENIO ESPECIFICO BNP - EDITORA PERU (2024-2028)

COMPROMISO EDITORA PERÚ							COMPROMISO BNP
Grupo de MBD	Años de Edición de El Peruano (1901-1950)	Encuadernados	Remisión de información de MBD en plantillas Excel	Período de levantamiento de información	N° Entrega	Fecha de entrega	Presentación de propuestas de declaratoria de PCN
Grupo 1	1901 a 1908	14	1743	2024 (dic) - 2025 (feb)	1° entrega	Feb - 2025	1ra. propuesta Ediciones 1901 a 1921 (21 años) Fecha tentativa: Set 2025
	1909 a 1914	14	1188	2025 (mar-may)	2° entrega	May - 2025	
	1915 a 1921	13	1775	2025 (jun-ago)	3° entrega	Ago - 2025	
Grupo 2	1922 a 1924	6	867	2025 (set-nov)	1° entrega	Nov 2025	2da. propuesta Ediciones 1922 a 1937 (16 años) Fecha tentativa: Dic 2026
	1925 a 1927	6	850	2025 (dic) - 2026 (feb)	2° entrega	Feb 2026	
	1928 a 1930	8	870	2026 (mar-may)	3° entrega	May 2026	
	1931 a 1934	15	1087	2026 (jun-ago)	4° entrega	Ago 2026	
	1935 a 1937	12	872	2026 (set-nov)	5° entrega	Nov 2026	
Grupo 3	1938 a 1940	12	879	2026 (dic) - 2027 (feb)	1° entrega	Feb 2027	3ra. propuesta Ediciones 1938 a 1950 (13 años) Fecha tentativa: Jun 2028
	1941 a 1942	12	607	2027 (mar-may)	2° entrega	May 2027	
	1943 a 1944	12	608	2027 (jun-ago)	3° entrega	Ago 2027	
	1945 a 1946	12	586	2027 (set-nov)	4° entrega	Nov 2027	
	1947 a 1948	10	592	2027 (dic) - 2028 (feb)	5° entrega	Feb 2028	
	1949 a 1950	8	623	2028 (mar- may)	6° entrega	May 2028	
Total		154*	13,147*				

(*) cantidades aproximadas

